

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 291

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

BLOQUE M.P.F. Proyecto de resolución solicitando al P.E.P . reglamente la Ley provincial 370 e informe las causales de la omisión de dicha reglamentación.

Entró en la Sesión

06/11/2003

Girado a la Comisión

Resolución 189/03

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley Provincial N° 370 que fue sancionada el 2 de Julio de 1997 y publicada en Boletín Oficial del 13/08/97, establece el marco normativo por el que se rige la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico de la Provincia, a través de esta ley, sus modificatorias y la reglamentación correspondiente.

El tratamiento de este régimen se divide en dos partes diferenciadas. Por un lado se aborda el patrimonio arqueológico y paleontológico del que la autoridad de aplicación al respecto es el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento, asesorada por la Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial, y por otro lado el patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal del que la autoridad de aplicación del mismo es el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Cultura que actualmente fue delegada en algunos aspectos al Museo del Fin del Mundo de la Provincia tiene esta facultad.

Si bien esta ley ya tiene una antigüedad de más de cinco (5) años y en su articulado se solicitaba expresamente la reglamentación al Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días; aún hoy, de acuerdo a nuestro conocimiento, no ha sido reglamentada en su totalidad.

Si bien algunos artículos de la Ley se cumplimentan a partir de resoluciones y normativas particulares o aplicando la letra de la ley, la mayoría de su contenido como así también diversos mecanismos establecidos en el articulado no se han puesto en vigencia debido a la ausencia del decreto reglamentario, imposibilitando la total efectivización del presente régimen.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Bloque Movimiento Popular Fueguino



Un ejemplo concreto de lo enunciado es, por ejemplo, el impedimento de la concretar la "Comisión de Patrimonio Cultural y Paleontológico Provincial", a los efectos de asesorar a las correspondientes autoridades de aplicación en la planificación, ejecución y control de esa ejecución de las políticas referentes a la conservación y preservación del patrimonio provincial prevista en su articulado.-

Nuestra provincia posee un significativo patrimonio arquitectónico, urbanístico y cultural que, merece ser conservado como invaluable testimonio de nuestra memoria histórica y hasta como interesante fuente de recursos materiales. Ese patrimonio requiere de políticas de preservación y conservación acordes con la importancia que tiene y que se establecen en la presente ley.

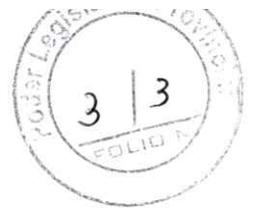
Sería importante que las autoridades provinciales y las locales se prestasen a aunar sus criterios de apreciación, con el desinteresado propósito de dictar políticas preservacionistas conjuntas y coincidentes. También sería útil que nuestros foros educativos y culturales suministrasen los elementos apropiados para que en la sociedad se fortaleciese la conciencia acerca de que la preservación del acervo patrimonial y el desarrollo del progreso no son de ningún modo términos antagónicos.

Se ha manifestado desde distintos establecimientos educativos de la provincia, la necesidad de una urgente reglamentación y las significativas ventajas que aportaría su aplicación.-

Debido a la trascendencia de la temática referida en la presente ley provincial como lo es la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio histórico, arquitectónico, artístico y artesanal de la Provincia, y lo que significa para la **cultura y educación de nuestra tierra** es que solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente proyecto a fin de lograr una verdadera y plena aplicación del régimen establecido.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de las áreas que corresponda, reglamente la Ley Provincial N° 370.-

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1.- Si desde las autoridades de aplicación conforme se establece en la Ley Provincial N° 370 se han dictado resoluciones correspondientes referidas a la reglamentación. En caso afirmativo indicar cuáles son.-
- 2.- Fundamente los causales de la omisión de la reglamentación correspondiente a la Ley Provincial N° 370.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



291

189

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, ^{que,} a través de las áreas que corresponda, reglamente la Ley Provincial N° 370.-

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1.- Si desde las autoridades de aplicación, conforme se establece en la Ley Provincial N° 370, se han dictado resoluciones correspondientes referidas a la reglamentación; En caso afirmativo indicar cuáles son.
- 2.- Fundamente los causales de la omisión de la reglamentación correspondiente a la Ley Provincial N° 370.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

f-h

Sec
D. Sec
05/11/03